

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 004692 (8 de noviembre de 2019)

"Por medio de la cual se resuelve una autorización a empleador para Autorización a Empleador para despido colectivo de trabajadores por clausura de labores total o parcial en forma definitiva o temporal de la empresa SERVICE MANAGEMENT SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S."

LA DIRECTORA DE LA TERRITORIAL BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, en especial, el artículo 34 de la ley 1437 de 2011, las Resoluciones 5586 de 2018, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el señor CARLOS ANDRES GOMEZ PEREZ, actuando en calidad de apoderado judicial de la empresa SERVICE MANAGEMENT SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S., mediante escrito radicado No. 13EE201972110000017654 del 18 de julio del 2019, solicitó ante esta Dirección Territorial, autorización a empleador para despido colectivo de trabajadores por clausura de labores total o parcial en forma definitiva o temporal de la empresa SERVICE MANAGEMENT SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S. (Folio 1 y 4).
- 2. Que mediante Auto No. 0541 de fecha 30 de agosto del 2019, se comisionó a la Dra. Natalia Calderón Páez Inspectora Trabajo y de Seguridad Social adscrita a esta Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio de Trabajo, para iniciar, adelantar y tramitar la autorización a empleador para Autorización a Empleador para despido colectivo de trabajadores por clausura de labores total o parcial en forma definitiva o temporal de la empresa SERVICE MANAGEMENT SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S. (folio 39)
- **3.** Que el representante legal de la empresa fundamenta su solicitud indicando que: "...por medio de la presente se permite solicitar al Ministerio de Trabajo, de acuerdo con lo normado en los numerales 1º y 3º del artículo 67 de la ley 50 de 1990, autorización para la terminación de la totalidad de los contratos de trabajo vigentes a la fecha, por razón de la clausura total de labores que, en forma definitiva, operara a partir del 1ª de septiembre del 2019.

Dicha clausura responde a que con HP (Hewlett Packartd), como cliente que ha demandado la mayor parte de la operación de SERVICE MANAGEMENT SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S. debe empalmar con el proveedor que asumirá su lugar a partir del 1º de septiembre de los corrientes" (Folio 4)

- 4. Que, con la solicitud se aportaron los anexos que a continuación se relacionan:
 - 4.1. Solicitud ante el Director Territorial firmado por el señor CARLOS ANDRES GOMEZ PEREZ, quien actúa como apoderado judicial, sin el cumplimiento del derecho de postulación (Folio 3).
 - 4.2. Certificado de existencia y representación de la empresa solicitante SERVICE MANAGEMENT SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S. (folios 2 y 3).
 - 4.3. Planta de personal. (folio 5).
 - 4.4. Informe del pasivo Laboral. (folio 6)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización al empleador para despido colectivo de trabajadores por clausura de labores total o parcial en forma definitiva o temporal de la empresa SERVICE MANAGEMENT SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S."

- 4.5. Estados financieros de la empresa SERVICE MANAGEMENT SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S. (folios 7 y 8).
- 4.6. Revelaciones a los estados financieros para los años 2017 y 2016 (sic) (folios 9-38).

Con lo expuesto, el Despacho hace el siguiente,

ANALISIS JURÍDICO:

La Ley 50 de 1990 establece las condiciones por las cuales un empleador puede solicitar ante la autoridad administrativa competente la autorización a empleador para Autorización a Empleador para despido colectivo de trabajadores por clausura de labores total o parcial, atendiendo a circunstancia que no pueda la empresa maniobrar como es: cuando se encuentre en una situación financiera que lo coloque en peligro de entrar en estado de cesación de pagos, o que de hecho así haya ocurrido; o por razones de carácter técnico o económico como la falta de materias primas u otras causas que se puedan asimilar en cuanto a sus efectos; y en general los que tengan como causa la consecución de objetivos similares a los mencionados.

Las condiciones señaladas en el párrafo que antecede contemplan una serie de exigencias para proteger el principio de la estabilidad de empleo y para proteger al trabajador de la pretensión omnímoda del empleador al momento de tomar la decisión.

Por lo anterior, hay unos requisitos inamovibles e insubsanables, para poder atender en debida forma dicho trámite por esta Dirección Territorial, como lo son la previa intervención de una autoridad administrativa, en este caso el Ministerio de Trabajo, <u>la comunicación a los trabajadores de la solicitud elevada ante esta autoridad</u> y la existencia de unos eventos que lo hagan factible.

En consecuencia, la Ley 50 de 1990 en su artículo 66 establece entre otras la obligación del empleador de comunicar de manera escrita a sus trabajadores de la solicitud de autorización a empleador para la suspensión temporal de actividades hasta por 120 días, elevada ante el Ministerio de Trabajo.

(...) "ARTICULO 66: Las empresas que no sean de servicio público no pueden clausurar labores, total o parcialmente, en forma definitiva o temporal, sin previa autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, salvo fuerza mayor o caso fortuito, y sin perjuicio de las indemnizaciones a que haya lugar por razón de contratos de trabajo concertados por un tiempo mayor. Para tal efecto la empresa deberá presentar la correspondiente solicitud y en forma simultánea informar por escrito a sus trabajadores tal hecho.

Por ende, la comunicación al trabajador es un requisito que no podrá ser subsanable, en aras de atender el debido proceso y el principio de publicidad.

Ahora bien, es necesario resaltar que con atención a la solicitud, no es impedimento que la realice un apoderado judicial, pero este deberá atender los requisitos mínimos y las solemnidades que se confieren con atención al derecho de postulación de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

DEL CASO EN CONCRETO:

Una vez revisada la solicitud de autorización al empleador para despido colectivo de trabajadores por clausura de labores total o parcial en forma definitiva o temporal de la empresa SERVICE MANAGEMENT SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S., por parte de apoderado judicial visible a folios uno al cuatro del expediente administrativo, evidencia este Despacho que con la misma no se aportó copia

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización al empleador para despido colectivo de trabajadores por clausura de labores total o parcial en forma definitiva o temporal de la empresa SERVICE MANAGEMENT SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S."

escrita o evidencia alguna que determine que la referida empresa haya comunicado a sus trabajadores de la solicitud elevada ante este Ministerio con radicado No. 13EE201972110000017654 del 18 de julio del 2019, razón por la cual, y teniendo en cuenta que el cumplimiento de este requisito es indispensable para continuar con él trámite, esta Dirección Territorial procederá a rechazar la precitada solicitud.

No obstante, lo anterior, esta Dirección advierte al solicitante que podrá presentar nuevamente ante esta Cartera Ministerial la solicitud de autorización de Despido Colectivo de Trabajadores con el lleno de requisitos legales para proceder a estudiar de fondo la petición, los cuales son:

- 1. Solicitud ante el Director Territorial de la jurisdicción del domicilio principal de la persona natural o jurídica, acorde a lo estipulado en los numerales 1o, 2o y 3o del artículo 67 de la Ley 50/90, sustentando las razones que motivan el trámite.
- 2. Copia o evidencia de la comunicación escrita a los trabajadores respecto de la solicitud elevada ante el Ministerio según el art. 67 de la Ley 50 de 1990.

Además de los documentos insubsanables, ya citados debe atender la solicitud documentos como:

- 1) Descripción actualizada de la planta de personal indicando cargo, asignación mensual, fecha de ingreso, tiempo de servicio, edad, tipo de contrato, ubicación del cargo dentro de la empresa, discriminando el personal administrativo del operativo.
- 2) En caso de que la empresa cuente con sucursales se debe discriminar los cargos por cada una de ellas.
- 3) Relación de los cargos a suspender por cada una de las áreas de la empresa, así como el estudio y análisis que lo justifique,
- 4) Nombre de la o las organizaciones sindicales (si existen) y nombre de quien la preside.

Ahora bien, en atención a las razones que lleve la empresa para solicitar la suspensión temporal de actividades hasta por 120 días versan en aspectos económicos, como lo manifiesta el solicitante deberá adjuntar lo siguiente:

- 1. Acta de aprobación de políticas contables.
- 2. Políticas contables en medio magnético y las modificaciones, de ser el caso.
- 3. Estados financieros auditados de los últimos dos (2) años junto con las revelaciones de cada año.
- 4. Desagregación de los ingresos, costos y gastos de los dos (2) últimos años.
- 5. En caso de que la solicitud afecte una sede, sucursal o centro de trabajo, se debe adjuntar adicional los ingresos, costos y gastos por cada uno de ellos.

NOTA 1: La información financiera del año en curso, será actualizada en el momento que los profesionales encargados del análisis lo consideren necesario.

En consecuencia, de lo expuesto y en evidencia de que en dicha solicitud se encuentra inmerso la ausencia de un requisito insubsanable, de acuerdo con lo establecido en el anexo No. 2 del

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización al empleador para despido colectivo de trabajadores por clausura de labores total o parcial en forma definitiva o temporal de la empresa SERVICE MANAGEMENT SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S."

Procedimiento Administrativo General -Código: IVC-PD-05AN-02 de noviembre 30 de 2018 está Dirección Territorial de Bogotá D.C. del Ministerio de trabajo,

Por último, es de resaltar que el apoderado general de la empresa Service Management Solutions Colombia S.A.S, no allegó a este Despacho el poder especial para realizar el trámite, por ende, no cumple con los requisitos mínimos del derecho de postulación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de autorización al empleador para despido colectivo de trabajadores por clausura de labores total o parcial en forma definitiva o temporal de la empresa SERVICE MANAGEMENT SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S. lo anterior, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte jurídicamente interesada, el contenido de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la presente Resolución sólo procede el Recurso de Reposición ante esta misma Dirección Territorial.

Al representante legal o quien haga sus veces de la empresa SERVICE MANAGEMENT SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S.

Dirección de Notificación Judicial: Carrera 28 C # 85-25 Email de notificación judicial: gsb@gsbconsultores.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ESPERANZA DIAZ BARRAGAN DIRECTORA DE LA TERRITORAL BOGOTÁ

Proyectó: Natalia Carl Revisó: Nelly Carl Aprobó: Diana D.